



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

102 Ñ

02 de septiembre 2020.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Presidencia*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Humberto González Villagómez**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Sergio Báez Torres**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Salvador Arvizu Cisneros**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONAN AL ARTÍCULO  
154 LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO,  
ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO  
154 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL  
ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA CRISTINA PORTILLO  
AYALA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.**

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

Cristina Portillo Ayala, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 154 y se adiciona el artículo 154 bis, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, lo que se hace en atención a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el pasado 19 de marzo cuando el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, suspendiéndose temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, Se tomaron medidas exhaustivas para prevenir del contagio a los ciudadanos, se nos ha advertido que nuestra población de mayor riesgo ya sabemos que son personas de más de 60 años, con enfermedades hipertensivas, diabetes mellitus, obesidad, con alguna inmunosupresión o un tumor maligno, mujeres embarazadas o aquellas que están en periodo de lactancia. Esta población es la más vulnerable y entre todos tenemos que protegerla, conocemos a menores de edad, personas con capacidades especiales, adultos mayores, en sus hogares con familias que los cuidan, en un seno cálido con alimentos y abrigo adecuado, pero también tenemos en Michoacán 26 asilos o casas de atención para adultos mayores, en los que se ha incrementado el control sanitario y han implementado medidas extraordinarias ante la pandemia, estas acciones se intensificaron con el fin de proteger del coronavirus aun poco más de 600 personas adultas mayores aisladas en la entidad, pero también existen asilos o casas de atención para adultos mayores, albergues para personas que no tienen la capacidad para valerse por sí mismos que no cuentan con los protocolos o los lineamientos para operar con cuidadores, así también sabemos de personas que no tienen la capacidad para valerse por sí mismos que se encuentran en calidad de calle.

Estas personas que no tienen la capacidad para valerse por sí mismos, y que se encuentran en un albergue o casa de atención sin lineamientos para operar como tal, o están en situación de calle, todas ellas han sufrido del abandono de quienes tienen la obligación de cuidar por mandato legal, en estos tiempos de pandemia ésta población queda en vulnerabilidad no solamente porque las instalaciones de casas de atención o albergues que no cuentan con las condiciones para brindar éste servicio o la vivencia en calle es desgastante y hace que sus sistema inmunológico sea frágil, sino porque tienen antecedentes de salud precaria, por la vivencia en calle y las enfermedades asociadas a ello, que los convierte en un blanco para este virus y no están siendo visibilizados, así también son vulnerables por que llegan a carecer de información sobre el tipo de cuidados que deben tener, no cuentan con lugares de acogimiento adecuados, hay quienes se encuentran ya en esta situación de abandono y riesgo ante esta pandemia, y hay quienes están cerca de estar en estos grupos de personas, porque sus cuidadores legalmente obligados los abandonarían, y debemos evitar estas prácticas, y evitar también culpar a nuestros gobiernos cuando existen coparticipes que por acción abandonan a quienes están obligados a cuidar y por omisión los gobiernos que permanecen negligentes ante esta situación.

En Michoacán las noticias nos han alarmado ya que cada día se va más en incremento, y resulta un hecho notorio que ya estamos en la nueva normalidad en donde podemos observar a personas que no aplican las medidas mínimas que se han establecido para la prevención y control de la epidemia, pese a que todas y todos hemos escuchado muchas veces “quédate en casa”, un término que nos es muy familiar a todas y todos, muchos lo aplican y otros no, a quienes por necesidades deben salir de casa buscando su sustento; pero hay quienes lo hacen por gusto, por no creer en la existencia de la pandemia, circunstancia esta última que nos pone en riesgo, pero sobre todo a los grupos vulnerables que hemos hecho alusión, y en razón a que el abandono es una práctica muy cotidiana, desafortunadamente la hemos naturalizado.

El abandono que se da a los menores de edad, a los incapaces, a las y los adultos mayores, consideramos que los competentes para resolver esta problemática son las instituciones de la administración pública quienes permanecen en la opacidad, todas y todos hemos visto pequeños en calidad de calle, hemos visto adultos mayores y personas con capacidades diferentes en situación de calle, observamos si se

tiene el tiempo, quizás un pensamiento cruza de indignación pero nuestra vida continua y la de ellos también, no hacemos nada por cambiar su situación, permanecemos aislados, y no importa que las autoridades competentes permanezcan al margen sin ejercer sus atribuciones para rescatar a esas personas en calidad de calle y por ende en calidad de riesgo, hacer valer los derechos de toda aquella persona que no tenga la capacidad para valerse por sí mismo, y que sufren de abandono por sus cuidadores lo debemos de retomar compañeras y compañeros legisladores.

Es momento de contribuir en el cambio del rumbo de las vidas de aquellas personas que no pueden valerse por sí mismas y que son abandonadas por sus cuidadores, debemos cambiar su rumbo porque al cambiarlo contribuimos para fortalecer una sociedad más justa, una sociedad más sólida y por ende de progreso, lo que beneficiaría a las y los michoacanos en un plazo en el que se logre reestructurar éste tejido social, por ello se debe establecer consecuencias jurídicas para las personas que tienen su calidad de cuidador y abandonan a cualquier persona que no puede valerse por sí misma, así como exista una consecuencia mayor si a consecuencia de ese abandono ésta persona sufre alguna lesión, tenemos el deber moral y la obligación de mantener unidad a la sociedad y Se reconoce a la familia como la base en la integración de la sociedad y del Estado, por lo que debemos cuidar su unidad, el evitar el abandono de lo contrario habrá una consecuencia jurídica, y debemos participar todas y todos la sociedad en general no debemos ser coparticipes de estas acciones al mantenernos al margen, debemos actuar para que todas y todos logremos a corto plazo la desaparición de estos abandonos, debemos dar aviso cuando tengamos conocimiento de un abandono a las autoridades para que éstas dejen su opacidad, y así todas y todos contribuyamos a cambiar el rumbo de muchas vidas, todas y todos tenemos derecho a una vida digna, contribuyamos y no pongamos en riesgo la vida de nuestras personas que no se pueden valer por sí mismas, y menos aún en estos tiempos de pandemia.

No se considerará abandono si se garantiza que a la persona que no puede valerse por sí misma, se le deja en un lugar en donde no corran riesgo, que cuenten con todos los requisitos que las leyes en la materia establecen, donde se le brindara una vida digna, por lo anterior es que me permito proponer a consideración de esta soberanía el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

*Artículo 154. ...*

...

...

Se considerará también abandono y se sancionará como tal cuando quien teniendo la obligación de cuidar a una persona que no tenga la capacidad para valerse por sí misma, la o las deje, en instituciones que no cuenten con los permisos y avisos correspondientes para su funcionamiento.

Para el caso de que resultara alguna lesión grave a la o las personas abandonadas, se sancionara con cuatro a ocho años de prisión.

*Artículo 154 bis.* Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, adulto mayor, invalida o amenazada de un peligro cualquiera, se le aplicaran de uno a dos años de prisión, y de 30 a 300 días multa, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiera hacerlo sin riesgo personal.

#### TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 31 de julio de 2020.

Atentamente

Dip. Cristina Portillo Ayala



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO  
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)